

**ESTATUTO
JUNTA DE VECINOS**

Villorrio Rural "Villa Jesús".

**TITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTICULO 1º Constituyese una organización comunitaria de carácter territorial del tipo Junta de Vecinos de duración indefinida, regida por las disposiciones de las Ley Nº 19.418 que establecen Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada Junta de Vecinos "**VILLA JESÚS**", de la Comuna de Calera de Tango, Provincia del Maipo, Región Metropolitana.

ARTICULO 2º Para todos los efectos legales, la Junta de Vecinos "Villa Jesús" tendrá y constituye su domicilio social en Avenida Calera de Tango paradero 22, Villorrio Villa Jesús, Avenida Santa María S/Nº de la Comuna de Calera de Tango.
En este Estatuto se usará indistintamente los nombres de: Junta de Vecinos; o Junta; teniendo ambos la misma significación.

**TITULO II
OBJETIVOS DE LA JUNTA DE VECINOS**

ARTICULO 3º La Junta de Vecinos es una Organización Comunitaria de carácter territorial representativa de los vecinos que residen en la Junta de Vecinos Villa Jesús y cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la I. Municipalidad de Calera de Tango.

ARTICULO 4º La Junta de Vecinos, tiene por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Junta de Vecinos "Villa Jesús", en particular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, institución o personas para celebrar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Junta de Vecinos " Villa Jesús".
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones de la I. Municipalidad de Calera de Tango;

- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca;
- d) Colaborar y trabajar en conjunto con las autoridades de la I. Municipalidad de Calera de Tango, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal;
- e) Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crea convenientes, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;
- f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal y,
- g) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna, en especial de su unidad vecinal.

ARTICULO 5º

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Vecinos, realizará las siguientes funciones:

- a) Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal;
- b) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en la Ley N° 19.418, para una amplia

Ministro de Fé.

participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la unidad vecinal "Villa Jesús".

- c) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal, en especial de los jóvenes;
- d) Estimular la capacitación e información de los vecinos en general y de los Dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y todos aquellos otros aspectos que considere de interés;
- e) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad;
- f) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunitarios;
- g) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan;
- h) Colaborar con la I. Municipalidad de Calera de Tango y otros organismos públicos competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- i) La asociación, reunión y realización de tareas comunes de cualquier índole, en el área del desarrollo social, en favor de los asociados o de la comunidad.

Ministro de Fé.

- j) Prestar asistencia a la comunidad en temas de interés comunal, en especial en las áreas del tratamiento, la

prevención, la formación y la rehabilitación de los drogadictos o de aquellas personas que se encuentran en el entorno familiar o comunitario de alguien afectado por el consumo o tráfico de drogas y otros de esta especie que tengan relación con la Ley de Drogas.

- k) Realizar acciones, gestiones, eventos de cualquier índole, conducentes a la promoción, extensión, comunicación, educación y defensa de los Derechos Civiles, de los Derechos Humanos, así como de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los habitantes de la comuna.

ARTICULO 6º

La Junta de Vecinos, velará por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de su unidad vecinal y, para tal efecto, realizará las siguientes tareas:

- a) Colaborar con la I. Municipalidad de Calera de Tango, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de su unidad vecinal;
- b) Propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados en colaboración con la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de su unidad vecinal;
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades de y para los habitantes de su unidad vecinal. Para la consecución de estos fines buscará el apoyo de organismos

Ministro de Fé.

gubernamentales, no gubernamentales y/o privados que considere pertinentes;

ARTICULO 7º

La Junta de Vecinos, en la búsqueda del progreso urbanístico de la unidad vecinal y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de ella, podrá:

- a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación y todas aquellas que considere necesarias;
- b) Preparar y proponer a la I. Municipalidad de Calera de Tango y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse, cuando corresponda o sea posible o necesario, la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución, los que podrán ser financieros, materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos, estos proyectos los presentará una vez al año;
- c) Ser oída por las autoridades de la I. Municipalidad de Calera de Tango, en la elaboración del plan anual de obras comunales;
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes, que se van a ejecutar en la unidad vecinal y,
- e) Colaborar con la I. Municipalidad de Calera de Tango en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

ARTICULO 8º

Al procurar que la comunidad obtenga servicios públicos y privados de buena calidad, la Junta de Vecinos podrá, entre otras, realizar las siguientes gestiones:

Ministro de Fé.

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;
- b) Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;
- c) Solicitar ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos;
- f) Solicitar autorización para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley N° 19.418 y,
- g) Servir como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO 9º

La Junta de Vecinos, para el ejercicio de las funciones contempladas en los Artículos anteriores y demás que señalen otras normas legales, elaborará los correspondientes programas

Ministro de Fé.

de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, por períodos anuales. Estos documentos serán aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en

dicha reunión conforme a las normas establecidas en este Estatuto y en la Ley N° 19.418.

ARTICULO 10° La Junta de Vecinos, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y teniendo elaborado los programas y proyectos en la forma que estipula el Artículo anterior, presentará estos al Fondo de Desarrollo Vecinal que administrará la I. Municipalidad de Calera de Tango, en la forma que ésta lo estipule.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11° Son socios los vecinos, mayores de 18 de años de edad, que habitan en el territorio de la unidad vecinal y que están inscritos en el registro de la Junta de Vecinos.
Los socios no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos.

ARTICULO 12° Se adquiere la calidad de socio por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de la aprobación del Estatuto.

ARTICULO 13° La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos deberá presentar una solicitud en tal sentido dirigida al Directorio, la que podrá ser acompañada entre otros documentos por un comprobante de luz y/o agua u otro que de fe a su calidad de residente de la Unidad Vecinal.

Ministro de Fé.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de siete días desde su presentación. Su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo pueden ser causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia en el territorio respectivo.
- b) Encontrarse inscrito en otra Junta de Vecinos simultáneamente.

ARTICULO 14º Los Socios de la Junta de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos, comités de vecinos o comisiones;
- c) Proponer cualquier iniciativa o proyecto de estudio al Directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10%, a lo menos, de los socios de la Junta de Vecinos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los Libros de Actas y de Contabilidad de la Junta de Vecinos y al Libro de Registro de Socios y,
- e) Ser atendido por los Dirigentes de la Junta de Vecinos.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º.

Ministro de Fé.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura de acuerdo con lo establecido en la letra d) del Art. 24º de la Ley Nº 19.418. Esta causal se refiere a promover una censura, que será acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12º de la Ley 19.418.

ARTICULO 15º Los Socios de la Junta de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a este Estatuto.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- d) Cumplir los convenios contraídos a través de la organización con la I. Municipalidad de Calera de Tango, otro Organismo del Estado, alguna Organización no Gubernamental u otras, que signifiquen la consecución de los objetivos de la Junta de Vecinos.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.

Ministro de Fé.

ARTICULO 16º

Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en la Junta de Vecinos:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto de solución, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios.

- b) El incumplimiento injustificado por más de noventa días en el pago de sus cuotas sociales. Esta suspensión cesará por el pago de todas las cuotas adeudadas.

- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c) y e), del Artículo 15º de este Estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 17º

Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de la solicitud de ingreso de un vecino, o la exclusión de un socio, éste podrá apelar en la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la tabla de dicha asamblea.

ARTICULO 18º

La calidad de socio de la Junta de Vecinos termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser socio.
Esta causal será presentada a la Asamblea, por acuerdo de la mayoría del Directorio, para su aprobación o rechazo.

- b) Por renuncia.

- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en

Ministro de Fé.

infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha

formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Las siguientes serán consideradas causales de exclusión:

- I) Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella no posea.
- II) Usar indebidamente los bienes o recursos materiales o económicos de la Junta de Vecinos.
- III) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- IV) Causar daño o perjuicio a los bienes de la Junta de Vecinos o, a la persona de alguno de los Dirigentes con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- V) Reincidir en alguna falta por la cual haya sido sancionado.
- VI) No rendir en tiempo y forma dineros provenientes de subvenciones, aportes o donaciones de cualquier naturaleza, ya sea de organismos estatales, municipalidades, fondos sociales o entes privados.

Ministro de Fé.

Quien sea excluido por las causales establecidas en esta letras, sólo podrá ser readmitido después de un año.

Acordada alguna de las medidas de este Artículo, la que siempre será precedida por una investigación, el Directorio procederá según la Ley a cancelar la inscripción, dando cuenta a los socios en la próxima Asamblea General ordinaria que se efectúe.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 19º La Asamblea es el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios. Existirán Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7º de la Ley 19.418 y sus modificaciones.

ARTICULO 20º En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos. Las citaciones se harán por el Presidente y el Secretario de la Junta de Vecinos o por quiénes los reemplacen.

Toda convocatoria a Asamblea General se hará a través de carta o circular que se enviará a los socios que tengan registrado su domicilio en el Libro de Socios de la Junta de Vecinos o mediante carteles que se fijarán en cinco lugares diferentes, a lo menos, del territorio de la unidad vecinal; estos carteles deberán permanecer por lo menos siete días antes de cada Asamblea y deberán señalar el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos, fecha, hora y lugar en que se realizará.

ARTICULO 21º Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán con a lo menos el 25% de los socios inscritos en el Libro de registro de Socios. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los

Ministro de Fé.

miembros presentes. Todos los acuerdos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la Asamblea.

Estas Asambleas deberán realizarse, a lo menos, cada dos meses.

ARTICULO 22º Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, el Estatuto, o la Ley Nº 19.418, y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 23º En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente, aprobar el Plan Anual de actividades, dar cuenta de la administración del año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y fijar los lugares en donde se ubicarán los carteles a que se refiere el Artículo 20º.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios de la Junta de Vecinos, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el Artículo 20º de este Estatuto.

Asimismo, la negativa del Presidente a convocar a la Asamblea, será causal de censura.

Si el Presidente se negare a citar a Asamblea General Extraordinaria, la citación podrá ser hecha por el Directorio o, el 25% de los socios podrá auto convocarse en Asamblea Extraordinaria, para el sólo efecto de regularizar la situación de la Junta de Vecinos.

Ministro de Fé.

ARTICULO 24º Sólo en Asamblea General extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces para la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La integración al Consejo Económico y Social Comunal o a una unión comunal o el retiro de esta última, como también el ingreso a cualquiera otra Organización.

- e) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún Dirigente por censura
- f) La disolución de la Junta de Vecinos.
- g) La aprobación del Plan Anual de actividades.
- h) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- i) Cualquiera otra materia que revista importancia para la organización, declarada por el Directorio o la Asamblea.

ARTICULO 25º Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta de Vecinos y actuará como Secretario quién ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vicepresidente y por el Primer Director, respectivamente.

Ministro de Fé.

ARTICULO 26°

El Secretario de la Junta de Vecinos dejará constancia en un Libro de Actas, de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Número de miembros presentes.
- d) Materias tratadas.

- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

El Acta será firmada por el que presida la Asamblea, por quien oficie de Secretario y por tres miembros de la Asamblea, elegidos para este efecto en la misma reunión.

**TITULO V
DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES**

ARTICULO 27°

La Junta de Vecinos será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, elegidos por un período de tres años en una elección libre, secreta e informada; pudiendo ser reelegidos para los período siguientes.

Será electo Presidente quién obtenga la primera mayoría en esta elección.

En la misma elección se elegirán cinco miembros suplentes, que ocuparán los cargos de Directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Ministro de Fé

Los miembros suplentes del directorio se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, para el efecto de las suplencias establecidas en este Artículo.

ARTICULO 28º Para ser candidato a Dirigente de la Junta de Vecinos se requerirá:

- a) Ser socio,
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección,
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país,
- d) No estar cumpliendo condena ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, entendiéndose por tal aquella que impone la privación de la libertad por más de tres años,
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las leyes y,
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO 29º En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser Dirigente y que se inscriban a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión de Elecciones. El proceso eleccionario podrá ser regulado por un reglamento dictado al efecto.

~~En las elecciones cada uno de los miembros de la Junta de Vecinos tendrá derecho a un voto.~~

Ministro de Fé.

ARTICULO 30º Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien consiga la primera mayoría individual, los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos y si el empate subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

ARTICULO 31º Sesenta días antes de la elección de directorio o de comisión fiscalizadora de finanzas, a lo menos, la Asamblea Extraordinaria de socios deberá elegir una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros que tengan más de un año de antigüedad como

socios y que sepan leer y escribir, la que será presidida por quién resulte elegido con el mayor número de sufragios.

La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el Artículo 27º, sobre la elección de Directores.

ARTICULO 32º Los deberes de esta Comisión de Elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes de la Junta de Vecinos y a los candidatos a miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto tanto para la elección del Directorio como para la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
Estas dos elecciones podrán realizarse usando votos separados o una sola cédula.

Ministro de Fé.

- c) La Comisión confeccionará o encargará la confección de dichas cédulas únicas, las que contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, anteceditos por el número de orden sorteado y una línea horizontal que facilite marcar la preferencia.
- d) La Comisión determinará el número de mesas receptoras de sufragios; los vocales de éstas y el lugar de funcionamiento.
- e) La Comisión instruirá a los vocales de mesa, entregándoles los útiles electorales, que deben ser, a lo menos:
Cédulas electorales,
Libro de Registro y de firmas,
Papel para Actas,
Urnas, y todo lo que sea necesario para la realización de la elección.
- f) La Comisión preparará los registros de votantes en base a los registros de socios de la Junta de Vecinos, considerando la información de Tesorería sobre el pago de cuotas.
- g) La Comisión súper vigilará el proceso eleccionario, resolviendo los problemas que en él se presenten.
- h) La Comisión proclamará oficialmente los resultados de la votación, declarando electos como Directores a los que hayan obtenido las cinco primeras mayorías y, las cinco siguientes como Directores suplentes. También declarará electos como miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a los candidatos que hayan obtenido las tres primeras mayorías.
- i) El cargo de miembro de la Comisión de Elecciones es incompatible con el de candidato. También es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 33º El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones,

Ministro de Fé.

- considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
- b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos. El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo ininterrumpido fijado por la Comisión de Elecciones.
 - c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones.
 - d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para Director titular, una para Director suplente y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
 - e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
-
- f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la Comisión, y no existiendo ningún elector presente desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.
 - g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca más de una preferencia, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.
 - h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en

Ministro de Fé.

lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles electorales y actas de lo hecho.

- i) La Comisión de Elecciones pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

ARTICULO 34º Los miembros de la Comisión de Elecciones asumirán al momento de ser elegidos y permanecerán como tal, hasta 30 días después de realizada la elección, manteniendo durante este tiempo en su poder, todos los documentos de la elección que puedan servir como medio de prueba, terminado este plazo la Comisión Electoral se disolverá sin más trámite, entregando todos los documentos que tenga en su poder al Secretario de la Organización.

ARTICULO 35º Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiendo de entre sus miembros, al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. En el desempeño de sus cargos durarán todo el período que les corresponde como Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Dentro de la semana siguiente a la constitución del Directorio, deberá recibirse del cargo en una reunión en la que el Directorio saliente le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan a la Junta de Vecinos o que administre. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que

Ministro de Fé.

firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

ARTICULO 36º El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos.
En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 37º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 26º de este Estatuto y deberá ser firmada por todos los Directores.
El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 38º Si cesa en sus funciones alguno de los Directores será reemplazado por el Director suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo a la votación por ellos obtenida.
De este hecho se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio y se comunicará a los socios en la primera Asamblea que se realice.

Los Directores que, por circunstancias no justificadas dejaren sus cargos, no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo de elección en la Organización hasta después de tres años.

ARTICULO 39º Los miembros del directorio serán civilmente responsables, hasta de la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Ministro de Fé.

ARTICULO 40º El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente conforme a la letra anterior, este se negare a tal petición;
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- d) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- e) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general de la Junta de Vecinos, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- f) Representar a la Junta de Vecinos en aquellos casos que expresamente lo estipule la Ley N° 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea;
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418, ó este Estatuto;
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta de Vecinos, de los Comités de Vecinos y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y,

Ministro de Fé.

- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Junta de Vecinos.
- k) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

ARTICULO 41º El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Junta de Vecinos, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 42º El Presidente, como administrador de los bienes de la Junta de Vecinos y con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio, está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos, endosar y cobrar cheques; depositar los dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda

forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles; estipular en los contratos que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver y revocar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de los mismos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Junta de Vecinos por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Ministro de Fé.

ARTICULO 43º Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades desde el momento en que este tome conocimiento, quién la dará a conocer a los socios en la próxima Asamblea General.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente Estatuto.
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; por dos tercios de los socios presentes.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado de la Junta de Vecinos.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano, de acuerdo al Artículo 17º de la Constitución Política de la República.

**TITULO VI
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO,
TESORERO Y DIRECTORES**

ARTICULO 44º Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda.

Ministro de Fé.

- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de las actividades de la Junta de Vecinos.
- f) Vigilar el cumplimiento de este Estatuto, los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta de Vecinos.
- g) Dar cuenta a nombre de la Directiva, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de marzo de cada año.
- h) De las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los Reglamentos internos de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 45º Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que le correspondan.
- b) En caso de ausencia o inhabilidad del Presidente, subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 46º Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios.
Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la

Ministro de Fé.

- cancelación de su calidad de miembro de la Junta de Vecinos, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo N° 20 de este Estatuto;
 - c) Recibir y despachar la correspondencia;
 - d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite;
 - e) Mantener el Libro de Registro de Socios en la sede social o si no la tuvieran, en su domicilio, a disposición de los vecinos que deseen consultarlo, en día y hora que el mismo deberá fijar. El impedimento u obstaculización al acceso de este registro será causal de censura para el Secretario;
 - f) Entregar en el mes de marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del Registro de Socios en la Secretaría Municipal;
 - g) Entregar cada seis meses certificación de las nuevas incorporaciones o retiros de socios en la Secretaría Municipal;
 - h) Entregar copia autorizada del Libro de Registro de Socios a los candidatos o sus representantes, cuando la Junta de vecinos este en proceso de elecciones.
 - i) El Secretario, en su calidad de Ministro de fe, será responsable de la validez de la información que debe

Ministro de Fé.

entregar conforme a las letras d), f), g) y h) de este Artículo.

ARTICULO 47° Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Junta de Vecinos.
- c) Mantener la documentación financiera de la Junta de Vecinos, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la Junta de Vecinos.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y darlo a conocer a la Asamblea General, además deberá enviar una copia al Departamento de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Calera de Tango.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Junta de Vecinos.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 48° 1. Son atribuciones y deberes del Primer Director:

- a) Colaborar con los demás Dirigentes en todas las funciones que el Presidente o el Directorio le encomienden;

Ministro de Fé.

- b) Reemplazar al Secretario, conforme a las normas de este Estatuto, cuando corresponda.
2. Son atribuciones de los Directores suplentes:
- a) Participar de todas las actividades de la Junta de Vecinos y en todas las actividades que el Presidente o el Directorio le encomienden;
 - b) Reemplazar a los Directores titulares, cuando corresponda y en conformidad a este Estatuto y a la Ley N° 19.483. Para tal efecto y considerando el necesario conocimiento que deben tener del funcionamiento de la Organización, participarán con derecho a voz y voto en las reuniones de Directorio.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49° Integran el patrimonio de la Junta de Vecinos:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que posea o administre;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar;
- d) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;
- e) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;

Ministro de Fé.

- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título y,
- g) Las multas cobradas a sus socios.

Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.

Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio.

Toda acción de autoridad que signifique una discriminación arbitraria respecto de las asignaciones a que se refiere la letra f) del artículo 26º será susceptible de la acción de reclamación consignada en el artículo 136º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 50º Las cuotas de incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 0,1%, ni superiores al 100% de un ingreso mínimo mensual.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a un 0,1%, ni superiores a un 100%, de un ingreso mínimo mensual.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea Extraordinaria, aprobadas por la mayoría de los socios presentes,

Ministro de Fé.

sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

ARTICULO 51º Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria de un banco o institución financiera legalmente reconocida, por el tesorero, a nombre de la Junta de Vecinos.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 52º El Presidente y el Tesorero de la Junta de Vecinos girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose estos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

ARTICULO 53º Los cargos de Directores de la Junta de Vecinos y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo

de remuneración. No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en el que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados en alguna determinada gestión.

Finalizada esta gestión, deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

ARTICULO 54º Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y

Ministro de Fé.

someterlo a la aprobación de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 55° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres miembros elegidos directamente por los socios de acuerdo a las normas de elección utilizada para los Directores que estipula este Estatuto.

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en el Artículo 41° de este Estatuto.

ARTICULO 56° Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija al Directorio o, en la primera Asamblea que se debe realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la Comisión quien haya obtenido el mayor número de votos. La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos.

Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 57° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero de la Junta de Vecinos.

Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su Con todo, a esta comisión no le está permitido inmiscuirse en los asuntos de administración de los bienes de la Junta de Vecinos.

Ministro de Fé.

ARTICULO 58º

La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos. Esto podrá hacerlo en cada Asamblea, siendo obligatorio que lo realice en la Asamblea del mes de marzo de cada año.

Además, los socios tendrán acceso directo a los libros y documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

**TITULO IX
DE LOS COMITÉS DE VECINOS Y DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 59º Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio de la Junta de Vecinos presentará a la Asamblea General un plan de creación de Comités de Vecinos que descentralice las formas de participación, a los que podrá entregar parte de sus funciones y/o atribuciones.

Asimismo, podrá designar las comisiones que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

Estos Comités o Comisiones no podrán obtener personalidad jurídica.

ARTICULO 60º El Directorio de la Junta de Vecinos determinará en los reglamentos internos el funcionamiento y la organicidad de los Comités de Vecinos y de las Comisiones.

**TITULO X
DE LA INCORPORACIÓN
AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL O A UNA UNIÓN COMUNAL**

ARTICULO 61º La incorporación de la Junta de Vecinos al Consejo Económico y Social Comunal o a una unión comunal, y el retiro de esta última, como a cualquier otra organización, se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por

Ministro de Fé.

el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

La Junta de Vecinos tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la unión comunal.

TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 62º Para la modificación del Estatuto se requerirá el acuerdo de la mayoría de los asociados, en asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobados por la Asamblea y la I. Municipalidad de Calera de Tango.

TITULO XII DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS

Ministro de Fé.

ARTICULO 63°

La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Habiéndose acordado la disolución de la Junta de Vecinos, los Dirigentes deberán comunicar de este hecho a más tardar en el plazo de 7 días a la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Calera de Tango.

ARTICULO 64°

La liquidación de los bienes de la Junta de Vecinos se realizará por remate en pública subasta y los fondos que se recauden serán donados a la Institución de bien público que la propia Junta de Vecinos determine representativa de los vecinos que residen en la Unidad "Villa Jesús" Para estos efectos se entenderá por vecino y unidad vecinal la definida en el artículo 2° de la Ley 19.418, y cuyo objeto es promover el desarrollo social y comunitario integral de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del estado y de la I. Municipalidad de Calera de Tango.

Ministro de Fé.